



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7184

23/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular

SERVI 1 - 82

RUNOR 1 - 1633

SINAP 1 - 123

Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo previsto por la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 2181/2020.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO



B.C.R.A.	SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)
	Sección 2. Otras disposiciones.

Financiaciones	variación nominal positiva interanual en la facturación	tasa de interés -nominal anual-
Según Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 1343/2020	del 0 % al 10 %	0 %
	más del 10 % hasta el 20	7,5 %
	más del 20 % hasta el 30	15 %
Según Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros N° 1581/2020 y 1760/2020	inferior al 40 %	15 %
Según Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros N° 1954/2020, 2086/2020 y 2181/2020	negativa	27 %
	de 0 % hasta el 35 %	33 %

La financiación contará con un período de gracia de:

- 3 meses desde su acreditación para aquellas acordadas según Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros N° 1343/2020, 1581/2020, 1954/2020, 2086/2020 y 2181/2020; y
- 2 meses desde su acreditación para aquellas acordadas según Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 1760/2020.

Vencido el plazo de gracia que corresponda, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

La tasa de interés que reconocerá el FONDEP a las entidades financieras será la diferencia positiva entre 15 % nominal anual y la tasa de interés que, conforme a lo establecido en la tabla precedente, abonará el deudor, y se aplicará a los saldos de las financiaciones desembolsadas.

2.2. Operaciones con el BCRA.

El BCRA garantizará la operatoria a través del SIOPEL de las operaciones cambiarias mayoristas y de las licitaciones de Letras de Liquidez del BCRA.

2.3. Sistema nacional de pagos.

Deberán mantenerse operativas las cámaras electrónicas de compensación, el Medio Electrónico de Pagos, las redes de cajeros automáticos y de transferencia electrónica de fondos, las administradoras de tarjetas de crédito y débito, los adquirentes y procesadores de medios de pago electrónicos, los proveedores de servicios de pago, así como sus prestadores conexos y toda otra infraestructura de mercado necesaria para la normal prestación de los servicios de las entidades financieras y de los sistemas de pago.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 7184	Vigencia: 24/12/2020	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	1 ^{er}	"A" 6942		2.		Según Com. "A" 6949, 6951 6953, 6954, 6956, 6958, 6982 y "C" 86999.
	1.1.1.1.		"A" 6933				Según Com. "A" 6949, 6958, 6982 y 7025.
	1.1.1.2.		"A" 7067				Según Com. "A" 7084 y 7088.
	1.1.1.3.		"A" 6958		1.		Según Com. "A" 6982, 7017 y 7028.
	1.1.2.		"A" 6944		3.		Según Com. "A" 6958, 6982 y 7025. Decreto N° 605/2020, artículo 6°.
	1.1.3.1.		"A" 6944		1.		Según Com. "A" 6949, 6982 y 7025.
	1.1.3.2.		"A" 6942		2.1.		Según Com. "A" 6944 y 7025.
	1.1.3.3.		"A" 6942		2.2.		Según Com. "A" 7025.
	1.1.3.4.		"A" 6948		7.		Según Com. "A" 7084.
	1.1.3.5.		"A" 6949		6.		
	1.2.		"A" 6958		2.		Según Com. "A" 6982.
	1.3.		"A" 6942		1.		Según Com. "A" 6949, 6958 y 7177.
1.4.		"A" 6977				Según Com. "A" 7025. Decreto N° 605/2020, artículo 6°.	
2.	2.1.1.1.	i)	"A" 6942		3.		Según Com. "A" 6949, 6964, y 7025. Incluye aclaración interpretativa.
		ii)	"A" 7095				Según Com. "A" 7102.
		último	"A" 6949		4	1 ^{er}	Según Com. "A" 7025, 7044, 7056 y 7111.
	2.1.1.2.		"A" 6942		3.		Según Com. "A" 6949, 7025, 7044, 7056, 7107 y 7130 y 7181.
	2.1.2.		"A" 6993		1.		Según Com. "A" 7082 y 7092.
	2.1.3.		"A" 7082		1.		Según Com. "A" 7092, 7102, 7130, 7157, 7173 y 7184. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.		"A" 6942		6.		Según Com. "A" 6949 y 7025.
	2.3.		"A" 6942		7.		Según Com. "A" 6949 y 7025. Decreto N° 297/2020, artículo 6°.
2.4.		"A" 6942		8.		Según Com. "A" 6949 y 7025. Decreto N° 297/2020, artículo 6°.	
3.			"B" 11992				